



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corrido el traslado de las excepciones y recibida la respuesta a las mismas dentro de los términos de ley, procédase a fijar el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta minutos de la mañana (9.30 a.m.) para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 núm. 2° del C.G.P. Remítase oportunamente el link de la audiencia a las partes.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

DE LA PARTE DEMNDANTE:

DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba el titulo valor (letra de cambio) con su correspondiente nota de endoso.

DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

- NO se accede a los interrogatorios de parte solicitados por el demandado toda vez que; el primero de ellos, corresponde a su propio prohijado a quien se practicará interrogatorio de parte de manera oficiosa. Conforme a las reglas del proceso y el segundo solicitado; es decir, el señor JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL NO se encuentra vinculado como parte demandante o demandada dentro del presente proceso.

TESTIMONIALES:

Recíbanse los testimonios de las siguientes personas:

- CARLOS ALBERTO ROMERO RAMIREZ dirección carrera 9 # 3-34 apt 496 Floridablanca Santander teléfono 3103340392 correo [carlosromero66@gmail.com](mailto:carlosromero66@gmail.com).
- MARIA YAKELIN ANTOLINEZ SANTIAGO identificada con cedula de ciudadanía 1098151145 de Concepción Santander, teléfono 3208557554.
- LUISMIGUEL BAUTISTA FLORES, correo electrónico [miguelb31067@gmail.com](mailto:miguelb31067@gmail.com).
- WILSON ARIAS ORTIZ IDENTIFICADO con cedula de ciudadanía número 1098130944, de Cerrito Santander correo electrónico [wilson.arias@hotmail.com](mailto:wilson.arias@hotmail.com) .
- WILSON ALBERTO VEGA SILVA, con cedula de ciudadanía muerdo 91287764, de Bucaramanga.
- VICTOR JULIO FLOREZ con cedula de ciudadanía número 13906092, correo [electronicovictorjulioflorez@gmil.com](mailto:electronicovictorjulioflorez@gmil.com)

Para que declaren aquello que les conste respecto de los hechos, pretensiones o excepciones, tal y como fueran relacionados por la parte al solicitar su testimonio.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

En la misma diligencia INTERROGARÁ a los señores: DAVID MAURICIO CARRERO ROJAS y RUBEN ABDUL SANCHEZ PEÑA.

#### TESTIMONIALES

Cítese para que rinda testimonio sobre los hechos motivo de la presente demanda, al señor JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 13.499.454, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, correo Electrónico [jairoariverac@gmail.com](mailto:jairoariverac@gmail.com) teléfono 3203394259.

Se advierte a las partes que deberán<sup>1</sup> concurrir a la misma, personalmente a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)<sup>2</sup>, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

Se les recuerda a las partes que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 032 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 06 DE MAYO DE 2022.  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario

<sup>1</sup> artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

<sup>2</sup> Artículo 372 Código General del Proceso. “Consecuencias de su inasistencia”